

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Oficio:</b>	No. 728
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00451-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	LAURA ELENA LÓPEZ GRANADOS CC 43.502.360
<b>Accionado:</b>	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
<b>Tema:</b>	ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL, LOS FINES DEL ESTADO, EL MÍNIMO VITAL, LA IGUALDAD, EL DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Correo: [cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de un (1) día siguiente a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

**URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	No. 1288
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00451-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	LAURA ELENA LÓPEZ GRANADOS CC 43.502.360
<b>Accionado:</b>	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
<b>Tema:</b>	ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL, LOS FINES DEL ESTADO, EL MÍNIMO VITAL, LA IGUALDAD, EL DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora LAURA ELENA LÓPEZ GRANADOS, en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por la supuesta violación de derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, prevalencia del derecho sustancial, los fines del estado, el mínimo vital, la igualdad, el derecho de petición y debido proceso.

2

Informa la accionante que:

*<< Actúa como solicitante en el Proceso de Sucesión Intestada de la causante ELVIA CONSUELO GRANADOS DE LÓPEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número: 21.379.798, fallecida en la ciudad de Medellín, el día 28 de junio de 2020, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Medellín, que se formuló ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado N° 05-001-40-03-004-2021-00435-00.*

*La demanda fue presentada vía correo electrónico el día 02 de mayo de 2021, y radicada el día 05 de mayo de 2021.*

*Por auto de fecha 13 de mayo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante arriba citada.*

*Para el día 16 de junio de 2021, se radicó al correo electrónico: [cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co), perteneciente al juzgado de conocimiento, memorial contentivo de medidas cautelares.*

*No obstante, a la fecha de presentación de este escrito no se ha emitido pronunciamiento por el despacho sobre el decreto y practica de las medidas cautelares, como es de público conocimiento por la pandemia no hay atención presencial en los*

*despachos judiciales, en los números telefónicos nunca contestan y los mensajes enviados al correo del juzgado deprecando celeridad son sistemáticamente ignorados.*

*PETICIÓN: Tutelar a su favor los derechos constitucionales fundamentales al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL, LOS FINES DEL ESTADO, EL MÍNIMO VITAL, LA IGUALDAD, EL DERECHO DE PETICIÓN y el DEBIDO PROCESO.*

*Ordenar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, que, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación del fallo, se sirva emitir pronunciamiento sobre el decreto y practica de las medidas cautelares solicitadas por memorial radicado el día 16 de junio de 2021, dentro de la demanda de Sucesión Intestada, bajo el radicado N° 05-001-40-03-004-2021-00435-00, promovida por LAURA ELENA LÓPEZ GRANADOS, de tal forma que no continúe la vulneración o amenaza de los derechos y que no tenga que acudir nuevamente a la tutela para ello.*

*Prevenir al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que en adelante no vulnere nuestros derechos fundamentales.>>*

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, sin ordenar vincular a otras personas intervinientes en el proceso de sucesión citado, ya que se advierte que en el mismo obran solicitudes relativas a medidas cautelares.

3

Conforme a lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora LAURA ELENA LÓPEZ GRANADOS, en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por la supuesta violación de derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, prevalencia del derecho sustancial, los fines del estado, el mínimo vital, la igualdad, el derecho de petición y debido proceso.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR, por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de UN (1) día siguiente al de su notificación, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que en un término de dos (2) días rinda un INFORME donde aclare lo siguiente:

- a. Indicar el trámite que ha dado a la solicitud que adujo la accionante respecto del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas en memorial radicado el día 16 de junio de 2021, dentro de la demanda de Sucesión Intestada, bajo el radicado N° 05-001-40-03-004-2021-00435-00.
- b. Remitir copia del expediente digital que contenga la demanda de Sucesión Intestada adelantada bajo el radicado N° 05-001-40-03-004-2021-00435-00.
- c. Indicar si a la fecha de contestación de la acción, se encuentran peticiones pendientes por resolver de la accionante.

Se advierte a la accionada que el no envío injustificado de las pruebas y los informes pedidos, dentro del término concedido acarreará responsabilidad, según el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos, según el artículo 20 ibídem y se fallará de plano.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

4

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ